



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 155 De Lunes, 6 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200012100	Procesos Verbales	Albenis Ñescobar Carrillo	Fabio Polania Sanchez	03/12/2021	Auto Requiere
41001311000420210039100	Procesos Verbales	Jackeline Acosta Quimbaya	William Leonardo Gutierrez	03/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420210035900	Procesos Verbales	Jose Jairo Losada Trujillo	Diana Patricia Lancheros Calderon	03/12/2021	Auto Rechaza
41001311000420210039200	Procesos Verbales	Lina Briyith Daza Gasca	Dario Chilito Claros	03/12/2021	Auto Rechaza
41001311000420210027000	Procesos Verbales	Nidia Constanza Valencia Artunduaga	Armando Aldana Suarez	03/12/2021	Auto Requiere - Previo A Desistimiento Tactico
41001311000420210030800	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	03/12/2021	Auto Decide - Reconoce Personeria Y Requiere Previo Desistimiento
41001311000420200000300	Procesos Verbales	Rutmira Ramirez Gaviria	Angel Alberto Hermosa Charry	03/12/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 6 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

80331ffb-04f1-49d0-9aa2-661bc1d8f67c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 155 De Lunes, 6 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200030200	Verbal	Anyela Andrea Cardoso Velandia	Juan Gabriel Prieto Ramirez	03/12/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 6 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

80331ffb-04f1-49d0-9aa2-661bc1d8f67c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	3 de diciembre de 2021
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ALBENYS ESCOBAR CARRILLO
Demandado	FABIO POLANIA SANCHEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00121 00
Decisión:	Requerimiento previo DT

Como quiera que la demanda se admitió el 8 de julio de 2020, y a la fecha aún no se ha notificado por parte de la demandante al señor FABIO POLANÍA SÁNCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado, en la Calle 6 B N°.6 - 00 Barrio La Orquídea de Algeciras, Huila.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de hacer caso omiso a la diligencia de notificación, dará lugar a lo preceptuado en el Art. 317-1 C.G.P.

TERCERO: REMITIR copia de este auto al correo: joseluisaguirreabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9dff71c942bd0c07f9fd9d7c47cecadf474e452ec2807ca82f3afd3db4155**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de DICIEMBRE de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00391-00
Auto Interlocutorio:	N°.342
Proceso:	DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JACKELINE ACOSTA QUIMBAYA
Demandada:	WILLIAM LEONARDO GUTIÉRREZ
Decisión:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante se atemperó a cumplir con lo dispuesto en el auto del 4 de noviembre de 2021 que inadmitió la demanda y que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, promovida, a través de apoderada judicial por la señora JACKELINE ACOSTA QUIMBAYA contra el señor WILLIAM LEONARDO GUTIÉRREZ, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado WILLIAM LEONARDO GUTIÉRREZ, la cual se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante, quien no afirmó en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento conocer que el demandado cuenta con correo electrónico, ni tampoco la forma como

lo obtuvo, por lo que deberá notificar en la dirección física informada, esto es, en la Calle 25B sur N° 29 - 106, Barrio San Jorge de la ciudad de Neiva, Huila, por lo que deberá aportar la prueba de entrega de forma física de la demanda, junto con sus anexos, además, deberá anexar el presente auto admisorio y allegar prueba de la notificación a la demandada en la dirección antes citada. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

3. CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado señor WILLIAM LEONARDO GUTIÉRREZ por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4. NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo (Art. 82, 95 C.I.A).

5. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.689.703 y la Tarjeta Profesional N°. 88.733 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: alarconcamacho71@gmail.com y N°. de celular: 3115922174.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d215e5ad3ef407b367658567ce44180e8107337034a5af63e771de0dde688b**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de DICIEMBRE DE 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00359-00
Auto Interlocutorio:	N°.343
Proceso:	DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JOSE DARIO LOSADA TRUJILLO
Demandado:	DIANA PATRICIA LANCHEROS
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial calendada el 8 de octubre de 2021 que antecede en el archivo digital N°.4, y al no haber sido subsanada la demanda de la referencia conforme lo señalado en auto del 24 de septiembre de la presente anualidad, el Despacho procede a RECHAZARLA de conformidad con el inciso 4°. del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odbaa589720a8e8ad563c9a786b20876eed06dcd5da314c8149097053b04273e**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de DICIEMBRE de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00392-00
Auto Interlocutorio:	N°.344
Proceso:	DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	LINA BRIYITH DAZA GASCA
Demandado:	DARIO CHILITO CLAROS
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial calendada el 16 de noviembre de 2021 que antecede en el archivo digital N°.4, y al no haber sido subsanada la demanda de la referencia conforme lo señalado en auto del 4 de noviembre de la presente anualidad, el Despacho procede a RECHAZARLA de conformidad con el inciso 4°. del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce70d46f4e77b19988fe2575772abd03785f229be8c3b284d05ccd858bf2bc**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	3 de DICIEMBRE de 2021
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	NIDIA CONSTANZA VALENCIA ARTUNDUAGA
Demandado	ARMANDO ALDANA SUAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00270-00
Decisión:	Requerimiento previo emplazamiento

En atención a las solicitudes que eleva la parte demandante a través de su apoderada visibles en los archivos en formato PDF N°.6, 7 y 8, para ordenar el emplazamiento del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) El 27 de septiembre pasado, se allega el informe de devolución de la empresa de correo Surenvíos, de la notificación al demandado por el motivo "*destinatario se trasladó*". A su vez, se solicita el emplazamiento por desconocerse los datos para la notificación.

2.-) Previo ordenar el emplazamiento y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, se requiere a la demandante para que proceda a realizar la búsqueda del demandado en las redes sociales (Facebook, instagram, whatsapp, twitter, entre otros). Deberá aportarse las pruebas de la mencionada búsqueda a fin de que repose en el expediente digital.

3.-) Por parte del Juzgado, vía internet en la página del ADRES se obtendrá el nombre de la EPS donde se encuentre afiliado el señor Armando Aldana y a ésta se indagará la última dirección registrada.

Lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia T-818 de 2013 en cuanto a la connotación que conlleva a las consecuencias de los resultados de los procesos de familia señalando la importancia de garantizar la participación activa de la parte demandada

Si se obtiene la dirección física o electrónica del demandado deberá procederse con la notificación personal. Si el resultado es negativo y se tiene prueba en el proceso, se analizará la viabilidad del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6d2465e30cb57d28b25e199a98cd1bab2d33b98ca7df02e3228330a98e940**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	3 de diciembre de 2021
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandado	ESPERANZA VELASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021- 00308-00
Decisión:	Reconoce personería y requerimiento previo Desistimiento Tácito

En atención a la revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento de personería a nuevo abogado de la parte demandante visible en los archivos en formato PDF N°. 6, 7 y 8), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por revocado el poder conferido por el demandante a la abogada MARIA REYNI DIAZ.

2.- Reconózcase personería jurídica a la abogada ADRIANA ANDRADE DELGADO, identificada con C.C. N°.37.546.746, y T.P. N°.209-537 del C.S.J., para que actúe como apoderada del demandante RONAL ALBERTO VEGA DIOSA (PDF N°.08). Se resalta, que no se hace reconocimiento de personería al abogado CARLOS MARIO SUAREZ HERRERA (PDF N°.13), teniendo en cuenta que dentro de los documentos remitidos se observa el correo electrónico a través del cual se confirió el poder por el accionante y corresponde al mismo aportado por la togada ADRIANA ANDRADE, registrando la misma fecha viernes 8 de octubre de 2021 2:58 pm, donde se indica en el texto del mensaje que va dirigido a profesional con dicho nombre "*buenas tardes Doctora Adriana*".

3.- Como quiera que la parte demandada aún no ha sido notificada siendo que la demanda se admitió desde el 28 de septiembre de 2021, se requiere al demandante para que proceda de conformidad, procediendo a la notificación personal a la dirección Calle 17 A N°. 24 Bis – 05 Barrio Kennedy de Neiva, Huila. Se advierte que, de no cumplir con el requerimiento dará lugar a lo preceptuado en el Artículo 317-1 del C.G.P, esto es el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c871da29b7ef8cd46f5da4b9940a2f45c078d5e9cd90efe8f0fad4d1880c6ed**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	3 de DICIEMBRE de 2021
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	RUTMIRA RAMIREZ GAVIRIA
Demandado	ANGEL ALBERTO HERMOSA CHARRY
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00003 -00
Decisión:	Requerimiento

El apoderado de la parte demandante allega memorial el 16 de noviembre de 2021 informando que el señor ANGEL ALBERTO HERMOSA una vez recibió el oficio del desalojo se negó a firmarlo, y que como consecuencia del requerimiento del cuadrante de la Policía procedió a echar candado a la puerta, además amenazando con arma blanca a un hijo, así como también que continúa ultrajando a la señora RUTMIRA RAMÍREZ GAVIRIA, pregonando que sale de la casa, pero muerto.

Que luego de varios intentos, la Policía informa la imposibilidad de llevar a cabo la orden de desalojo por no ser competentes y que lo procedente es ordenarlo, a través del Inspector de Policía o Comisario de Familia. Recalca que el demandado no ha parado de agredir a la demandante, quien no se va de la casa, por convivir con una hija que padece cáncer terminal.

Solicita nuevamente, se haga cumplir la orden de desalojo con destino al Inspector de Policía o Comisario de Familia, por los medios coercitivos, esto para proveer una futura catástrofe (PDF N°.36).

CONSIDERACIONES:

1.-) La Policía Nacional (pdf-33), sobre orden de desalojo de la residencia que ocupa ANGEL ALBERTO HERMOSA CHARRY junto con la demandante, informan que procedieron a notificar al citado señor manifestando éste que se daba por enterado., sin hacer más pronunciamientos.

2.-) De la respuesta brindada por la Policía Nacional no se observa que se hizo efectiva la orden proferida por este operador judicial, ni se cumplió a cabalidad lo comunicado con el oficio N°.912 del 22 de julio de 2021.

3.-) Lo ordenado en la Sentencia del 15 de julio de 2021, numeral QUINTO, consiste en la residencia separada de las partes, teniendo en cuenta la medida cautelar decretada de desalojo por parte del demandado.

4.-) Luego entonces, y como quiera que se informa al Despacho que continúan los problemas entre las partes y no se ha hecho efectivo la orden impartida, en aras de hacer efectivo el desalojo de la residencia por parte del señor Hermosa Charry, se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia con funciones administrativas de orden policivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar oficiar por secretaría del Despacho a la Comisaría de Familia con funciones administrativas de orden policivo y REQUERIR a la Policía Nacional a través del **Comandante Departamental del Huila**, para que ambas autoridades procedan dirigiéndose al bien inmueble ubicado en la Carrera 31 A N°. 28 A Sur -78, Lote 14, Manzana 49, Barrio Puertas del Sol de la ciudad de Neiva, Huila, a fin de hacer cumplir la sentencia proferida, esto es, el desalojo inmediato de la residencia por parte del señor ANGEL ALBERTO HERMOSA CHARRY.
2. Remitir copia de la presente decisión, anexando copia del auto que decreto la medida cautelar así como el acta de emisión de sentencia a la Procuraduría General de la Nación-procurador Regional del Huila, para que lleven a cabo las funciones que correspondan en contra de las autoridades oficiadas en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4594bc3580015d3883797cd0fefc2c702d9c08da88c9eadc41934d1a03a350**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	3 de Diciembre de 2021
Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante: Correo electrónico	ANYELA ANDREA CARDOSO VELANDIA, C.C. N°.1.075.245.979 anyelacardoso90@gmail.com
Apod. Judicial	JAIME GONZALEZ CARBALLO, C.C. N°.17.311.376 y TP. 83.613 CSJ jaimegonzalezcarballo@hotmail.com
Demandado:	JUAN GABRIEL PRIETO RAMIREZ, C.C. N°.7.732.286 Carrera 32 No. 26-33 Barrio Puertas del Sol- Neiva
Radicación	410013110004 2020-00302 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de DIVORCIO, conforme el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P., En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 7 de diciembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

2. Testimonial: Interrogatorio de parte. Y recepcionar el testimonio de: YOLANDA NUÑEZ nyolanda000@gmail.com ; SOLANGELA CARDOZO SOLORZANO solorzanoangela57@gmail.com y YINA MARCELA NARVAEZ CARDOZO alejandranarvaez@hotmail.com .
3. Interrogatorio al demandado.

Por la parte DEMANDADA: No contestó demanda.

De OFICIO:

Interrogatorio a las partes.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Con el fin de lograr la comparecencia de la parte demandada, requiérase a la demandante para que suministre el teléfono (si lo conociera), para intentar comunicación por intermedio del celular del Juzgado (3212296429)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da243cbb5c5c4a4d12f6efbb7d4ed6c51a110308f98cde06db37f7b4200435b**

Documento generado en 03/12/2021 06:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>